



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXP. 22/CT-TJA/2025  
SOLICITUD: 251159400002125

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 11:00 horas del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, constituidos previa convocatoria en las oficinas que ocupan las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, ubicadas en boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena No. 1980 norte, Desarrollo Urbano Tres Ríos, primera y segunda planta de la torre C, del Corporativo 120 de esta ciudad, los integrantes del Comité de Transparencia del citado Tribunal, Mtro. Jesús Armando Sanchez Báez, Secretario de Capacitación Jurídica, Normatividad y Estadística, Mtra. Sara Singh Urías, Secretaria General de Acuerdos; Lic. Erica Ruiz Caro, Titular del Órgano Interno de Control, con carácter de Presidente, Secretaria Técnica y Vocal, respectivamente, para celebrar formal sesión con la finalidad de analizar la solicitud realizada por la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, recibida el veintiuno de mayo del año en curso.

## ANTECEDENTES Y TRÁMITE

I. La solicitud de referencia fue presentada el día 16 de mayo de 2025 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **251159400002125**, en la cual se solicita lo siguiente:

*"requiero copia digital del expediente #1332/2024-IV, referente a una demanda de cambio de régimen administrativo de cuentas individuales al artículo transitorio para jubilación, de Judith Valenzuela Ortiz, trabajadora del Gobierno del Estado de Sinaloa, admitida desde el 2 de diciembre del año 2024, a través de los abogados del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado (STASE)."*

II. Atendiendo la petición contenida en el oficio de fecha 21 de mayo del presente año, se advierte que se somete a consideración de este Comité de Transparencia, la clasificación de reserva de la información objeto de la solicitud con número de folio **251159400002125**, en apego a lo dispuesto en el artículo 66, fracción II, en relación con el 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXP. 22/CT-TJA/2025

SOLICITUD: 251159400002125

III. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

## CONSIDERANDOS

I.- Este **COMITÉ** es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 61, 66 fracción II, 155 fracción II, 141 y 149 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa**.

II. Para determinar si la información de la solicitud de reserva de información, mencionada en Antecedentes I, debe o no ser clasificada como reservada, resulta necesario fundamentar y motivar la decisión de este **COMITÉ** o en su caso de ser procedente la elaboración de versiones públicas, lo anterior de conformidad con las disposiciones establecidas en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa**, así como los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**.

III. Del contenido del oficio de fecha 20 de mayo del año en curso, se advierte que la Magistrada de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, informó al **COMITÉ** en relación al expediente número **1332/2024**, lo siguiente:

"...)

*...hago constar que esta Sala Regional Zona Centro, de una revisión efectuada a los autos del expediente 1332/2024-IV, se desprende que este continua en trámite procedural pendiente de emitir resolución, por lo que dicha información es de carácter reservada de conformidad con el artículo 162, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y artículo 112 fracción XI, de la Ley General de Transparencia*



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXP. 22/CT-TJA/2025  
SOLICITUD: 251159400002125

y Acceso a la Información Pública, por formar parte de un expediente judicial el cual no ha causado estado, en razón de que se encuentra en etapa de trámite, por lo que la publicidad de la información podría vulnerar la conducción de dicho asunto.

En tal sentido, en el artículo 162, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se encuentra previsto que se clasifica como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales y los procedimientos administrativos, en tanto que no hayan causado estado.

Esto es, que para poder invocar el supuesto de reserva previsto en la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 162, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, es necesario que el procedimiento del cual forme parte la información solicitada reúna los siguientes elementos:

- I. Existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.
- II. Que se trate de actuaciones y diligencias propias del juicio o del procedimiento.

En términos de lo señalado es menester indicar que, para efectos de acreditar el primero de los elementos deben concurrir los siguientes supuestos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes; así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque solo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En razón de lo anterior, e estima que la información solicitada es sobre un expediente que aun se encuentra en trámite, por lo que la reserva del mismo debe ser en su integridad, tomando en cuenta que los expedientes deben ser considerados como una unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados.

Lo anterior, en virtud de que se reitera, el expediente aun se encuentra en trámite procedural, sin sentencia definitiva, por tanto, el procedimiento administrativo **aun no ha causado estado**, entendiendo por eso el carácter permanente que revisten los efectos jurídicos de una decisión administrativa o judicial como consecuencia de haber quedado firme, o haber pasado a cosa juzgada.



EXP. 22/CT-TJA/2025

SOLICITUD: 251159400002125

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su séptimo párrafo establece: "Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales **y la plena ejecución de sus resoluciones**".

En ese tenor, la plena ejecución de las resoluciones se logra exclusivamente en la medida en que la cosa juzgada se instituye en el ordenamiento jurídico como resultado de un juicio regular que concluya en todas sus etapas y que lo resuelto ya no sea susceptible de impugnarse, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia, establecido en el artículo 17 constitucional, pues dentro de tal prerrogativa se encuentra no solo el derecho a que los órganos jurisdiccionales diriman un conflicto, sino también el derecho a que se garantice la ejecución de la decisión del órgano jurisdiccional.

Una vez acreditado lo anterior, no debe perderse de vista que, de conformidad con el artículo 104 de la Ley General, y 153 de la Ley de Transparencia Estatal, los sujetos obligados deberán fundar y motivar mediante la prueba de daño, la reserva de la información solicitada, es decir, se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.
- III. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En este contexto, la clasificación de los expedientes solicitados como información reservada, con fundamento en los artículos 112, fracción XI, de la Ley General y 169, fracción X, de la Ley de Transparencia Estatal, atiende a que:

• **Riesgo real, demostrable e identificable.** Dar a conocer la información solicitada, vulneraría la conducción del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, en virtud de que se trata de constancias que forman parte de un expediente que aún no ha causado efecto y en consecuencia el conocimiento de la información relativa al expediente por personas que no sean parte en él, causaría perjuicio a su conducción y con ello se afectaría el interés público, pues la sociedad está interesada en que los juicios sean tramitados bajo la reserva de ley.

• **Perjuicio que supera el interés público.** Toda vez que la reserva de la integridad de las actuaciones y diligencias contenidas en un expediente jurisdiccional, obedece a la finalidad de que en el mismo no se genere un menoscabo al Órgano Jurisdiccional, denominada secreto de sumario, el cual



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXP. 22/CT-TJA/2025  
SOLICITUD: 251159400002125

atiende como finalidad última, el deber de protección de las partes en juicio, hasta en tanto cause estado.

Por lo antes expuesto, la difusión de la información solicitada ocasionaría un daño de imposible reparación, al afectar el derecho de los gobernados al dar a conocer que los mismos se encuentran en trámite contencioso administrativo contra las dependencias públicas.

• **Principio de proporcionalidad.** Es importante mencionar que, la reserva de los expedientes es temporal, esto es, que no se permitirá el acceso a los mismos durante el tiempo en que se realice la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales y hasta que se cause estado, así una vez que cause estado el juicio, se estará en la posibilidad de acceder a la información requerida. Por lo que, se considera que la reserva de la información constituye el medio menos restrictivo para el ejercicio del derecho de acceso a la información, y mediante la cual es posible proteger la eficacia de los procedimientos instaurados por este órgano jurisdiccional.

Respecto del plazo de reserva, el artículo 150 de la Ley de Transparencia Estatal establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.

En atención a lo anterior, se estima que el plazo de reserva del expediente solicitado debe ser de **5 años**, o antes si se extinguen las causas que motivan la reserva, en razón de que dicho expediente se encuentra aún en etapa de trámite, por lo que ni siquiera existe una resolución dictada que esté sujeta al plazo de firmeza.

Por lo anterior, no es posible atender a lo solicitado mediante este medio, pues se reitera, dicha información es de carácter reservada; sin embargo, se orienta a la solicitante, que de ser parte en el juicio de nulidad 1332/2024-IV, puede solicitar las copias peticionadas en términos del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, para lo cual, deberá presentar solicitud con firma autógrafa ante la oficialía de partes de este Tribunal, y una vez hecho lo anterior, la Sala acordará la solicitud en comento en autos del citado expediente.

(...)"

**IV.** Analizados los argumentos emitidos por la Magistrada de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, Mtra. Edna Liyian Aguilar Olguín, se considera procedente la clasificación de información reservada, por estar sustentada y motivada, en virtud de que



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXP. 22/CT-TJA/2025

SOLICITUD: 251159400002125

consideró que existen elementos suficientes para realizar la clasificación de información reservada correspondiente a la solicitud de información con número de folio **251159400002125**.

**V.** Que la determinación del Comité de Transparencia se basó en lo argumentado en la solicitud de clasificación de información de reserva, reconociéndose que el expediente **1332/2024-IV**, forma parte de un proceso jurisdiccional que todavía no concluye y está pendiente de resolver, por lo que la divulgación solicitada conllevaría, previo a que cause estado, un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes.

**VI.** Por lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, se procede a confirmar por unanimidad de votos la clasificación como **RESERVADA** a la información contenida en el expediente **1332/2024-IV**, radicado en la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, con motivo a la atención de la solicitud de información con número de folio **251159400002125**, por el plazo máximo aplicable, es decir, por un periodo de cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

## R E S U E L V E

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**I.** Con base en lo anteriormente expuesto, se califica la información requerida como **RESERVADA** por actualizar el expediente **1332/2024-IV**, que radica en la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 fracción IX y X de la **Ley de Transparencia del Estado de Sinaloa**.

**II.** Infórmese a la Mtra. Edna Liyian Aguilar Olguín, Magistrada de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa de la presente determinación y a la Titular de la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante a través de los medios conducentes y así dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXP. 22/CT-TJA/2025  
SOLICITUD: 251159400002125

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron en la misma fecha en que se dio inicio la presente reunión, las integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez  
Presidente del Comité de  
Transparencia

Mtra. Sara Singh Urías  
Secretaria Técnica del Comité  
de Transparencia

Lic. Erica Ruiz Caro  
Vocal del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA